



Ministerio
del Interior

Circular N.º 05

Montevideo,

20 JUL 2026

DESTINO: Directores Nacionales, Jefes de Policía

Directores Generales.

Oficinas de Gestión Humana UU.EE

FINALIDAD: Establecer pautas homogéneas sobre el usufructo del día franco, posterior al uso de licencias de cualquier naturaleza incluidas las médicas, a fin de unificar criterios para todo el personal del Ministerio del Interior, en concordancia con la normativa vigente.

MARCO NORMATIVO: Conforme a lo establecido en el Convenio Internacional N° 132 de fecha 24 de junio de 1970, ratificado por el Decreto Ley N° 14.568 del 30 de agosto de 1976, los literales K y O del Artículo 35 de la Ley N° 19.315 del 18 de febrero de 2015, el Artículo 14 de la Ley N° 19.121 del 20 de agosto de 2013 y el Dictamen N° 04/2026 de la Asesoría Letrada del Área Jurídico Notarial.

DISPOSICIONES: 1) Si un funcionario se encuentra usufructuando licencia reglamentaria o por antigüedad (de corresponderle), ésta se suspenderá en el caso que dentro de dicho periodo le sea otorgada licencia por enfermedad, mediante la presentación de la certificación médica correspondiente.



II) Si al culminar la licencia por enfermedad, debidamente otorgada mediante la certificación correspondiente y en el plazo concedido por el médico tratante, el día de reintegro a la actividad laboral coincide con su día de descanso semanal habitual, lo hará el día inmediato, es decir se respetara el descanso antes mencionado.

III) Los periodos en que el funcionario se encuentre usufructuando licencia reglamentaria, extraordinaria, médica, por estudio u otra, excepto la licencia sin goce de sueldo, deben ser computados a todos los efectos como tiempo efectivamente trabajado, no correspondiendo exigir la recuperación de jornadas, ni condicionar el goce del descanso semanal a su generación, mediante trabajo efectivo.

DISTRIBUCIÓN: "A"-Todas las UU:EE: para conocimiento y aplicación

Dr. CARLOS NEGRO FERNÁNDEZ
Ministro del Interior